

GUÍA INTEGRAL DE

Fianzas Judiciales

(Fianzas de Tribunal)

Referencia Práctica del Inventario de Fianzas Judiciales

AUTOR

C. Constantin Poindexter

Fundador, Surety One, Inc. · Socio, VSP Law, PLLC

Referencia autorizada de una práctica de fianzas con autorización federal — tres décadas de experiencia en colocaciones ante todo tribunal de los Estados Unidos.

Índice

Introducción

Una fianza judicial — denominada indistintamente fianza de tribunal o fianza ante el tribunal — es una garantía financiera exigida por un tribunal de jurisdicción competente en un momento determinado de un proceso civil. La fianza respalda la promesa de una de las partes de cumplir con una obligación específica. Si la parte incumple, el fiador paga a la parte protegida hasta el límite de la fianza, y el principal — el fiado — reembolsa al fiador conforme al contrato de indemnización suscrito al momento de la emisión.

Esta guía está dirigida al letrado practicante, al justiciable, al fiduciario y al asesor jurídico interno que requiere comprender el panorama de las fianzas judiciales sin tener que convertirse en un suscriptor de fianzas. Examina las principales categorías de fianza judicial exigidas por los tribunales estadounidenses — fianzas de apelación, del demandante, del demandado, fiduciarias y los instrumentos especiales de menor uso — y explica cómo funciona cada una, por qué un tribunal la exige, y cómo obtenerla cuando llega la orden. El inventario de fianzas evoluciona conforme las legislaturas promulgan nuevos remedios procesales y los tribunales desarrollan nuevas prácticas de designación fiduciaria; ninguna guía publicada permanece exhaustiva indefinidamente. Las fianzas tratadas aquí son las que con mayor frecuencia encuentra el abogado en su práctica cotidiana.

La práctica de fianzas judiciales se distingue procesalmente de la fianza contractual (las fianzas de cumplimiento y de pago en proyectos de construcción), la fianza comercial (las fianzas de licencia y de permiso) y los seguros de fidelidad. Una fianza judicial se ordena o se exige en un punto específico del ciclo de vida de un litigio, de una administración de sucesión, de una tutela o de una acción de almirantazgo. Rara vez constituye el centro de gravedad del asunto. Usualmente es un requisito procesal — la puerta que el abogado debe atravesar para proceder. Pero las consecuencias de no obtener la fianza dentro del plazo del tribunal son severas: desestimación de la acción, denegación de la suspensión de la ejecución de una sentencia, pérdida de la posesión de bienes, remoción del fiduciario, o algo peor.

La guía se organiza por categoría. Dentro de cada categoría, cada instrumento principal de fianza cuenta con su propia sección, con una explicación en lenguaje llano de lo que la fianza realiza, quiénes son las partes, qué desencadena la exigencia, qué ley o regla la rige, cuánto cuesta típicamente la fianza, y qué debe hacer el principal para obtenerla. Al final figura un glosario.

Voluntaria vs. Forzosa: Cómo se Dividen las Fianzas Judiciales

El principio organizador fundamental de las fianzas judiciales es si la parte busca la fianza voluntariamente como parte de un remedio escogido, o si la fianza se le impone por orden del tribunal como condición procesal. En la práctica, esta es la división entre demandante y demandado, aunque las etiquetas resultan imperfectas.

Fianzas del demandante — voluntarias, otorgadas para obtener un remedio

Las fianzas del demandante son voluntarias. El demandante ha optado por invocar un remedio extraordinario — una orden de restricción temporal, una medida cautelar preliminar, un embargo preventivo, una acción reivindicatoria, un embargo retentivo — que implica incautar bienes del demandado, congelar sus cuentas, o restringir su conducta antes de cualquier sentencia sobre el fondo del asunto. El tribunal, en justicia para el demandado, exige al demandante otorgar una fianza como garantía en caso de que el remedio resulte haberse obtenido indebidamente. Si el demandante pierde, o si posteriormente se determina que el demandado fue restringido o desposeído indebidamente de bienes, la fianza paga los daños resultantes al demandado.

El demandante es el principal en estas fianzas. El demandado es el obligado. La fianza permanece vigente mientras se litigia el asunto subyacente y se extingue cuando se resuelve el caso. Las fianzas del demandante se emiten el mismo día o al día siguiente bajo condiciones de aplicación estándar para principales con posición financiera convencional, y rara vez se discuten de forma significativa.

Fianzas del demandado — forzosas, otorgadas para escapar de un remedio

Las fianzas del demandado son forzosas en el sentido de que el demandado no escogió ser demandado, no escogió que se le incautaran bienes, no escogió que se le embargaran salarios. El demandado otorga la fianza no para obtener un remedio, sino para escapar de uno — para recuperar la posesión de bienes embargados o reivindicados, para liberar cuentas embargadas, para retirar un gravamen mecánico de una parcela de bienes raíces de modo que pueda venderse o refinanciarse, para suspender la ejecución de una sentencia monetaria durante la apelación.

En estas fianzas el demandado es el principal. El demandante (o el reclamante del gravamen, o el acreedor de la sentencia) es el obligado. La fianza permanece vigente

hasta la disposición final del reclamo subyacente. Si el demandado finalmente pierde, la fianza paga al demandante la sentencia hasta el límite de la fianza. La exposición del demandado es real, y estas fianzas — particularmente las de suspensión de ejecución y las de liberación de gravamen mecánico — son típicas de colateral, lo que significa que el principal debe otorgar colateral igual al monto penal de la fianza como garantía del derecho de indemnización del fiador.

Fianzas fiduciarias — una categoría aparte

Las fianzas fiduciarias ocupan una tercera categoría. No son estrictamente fianzas del demandante ni del demandado; existen porque un tribunal ha designado a una persona para custodiar y administrar bienes que pertenecen a otros — la sucesión de un causante, un menor de edad, un adulto incapacitado, un fideicomiso, una masa concursal en sindicatura. El fiduciario es el principal; los beneficiarios (los herederos, el pupilo, los beneficiarios del fideicomiso) son los obligados, en ocasiones a través del tribunal. La fianza garantiza que el fiduciario desempeñará su cargo con fidelidad. Las fianzas fiduciarias permanecen vigentes durante la duración del cargo, a menudo años.

Estipulaciones de almirantazgo — una excepción federal

La práctica federal de almirantazgo opera sustancialmente *in rem* — las acciones se interponen contra un buque, una carga u otros bienes marítimos, en lugar de directamente contra el propietario. Las "fianzas" federales de almirantazgo se denominan estipulaciones, y se rigen por las Reglas Suplementarias para Ciertos Reclamos de Almirantazgo y Marítimos. Funcionan de manera similar a las fianzas del demandado — la parte cuyo buque o carga ha sido objeto de arresto judicial otorga la estipulación para liberar los bienes pendiente la adjudicación — pero el marco procesal es el de las reglas federales de almirantazgo, no el de la práctica estatal de remedios de incautación.

Sección I — Fianzas de Apelación

Las fianzas de apelación son otorgadas por la parte que ha perdido en el tribunal de primera instancia y que pretende la revisión de la sentencia en sede de apelación. Las fianzas suspenden la ejecución de la sentencia adversa durante la apelación, de modo que la parte vencedora no pueda cobrar — mediante embargo retentivo, anotaciones registrales contra bienes inmuebles, ejecución sobre bienes muebles — hasta que el tribunal de apelación se pronuncie.

FIANZA 01

Fianza de Suspensión de Ejecución (Supersedeas / Fianza de Apelación)

La fianza de suspensión de ejecución, denominada en inglés supersedeas bond, es el instrumento principal de la práctica apelativa. Los términos supersedeas bond y appeal bond (fianza de apelación) se utilizan a menudo indistintamente, aunque en sentido estricto la supersedeas bond es la modalidad que suspende la ejecución de una sentencia monetaria durante la apelación, mientras que la categoría más amplia appeal bond comprende otras fianzas de la etapa apelativa.

Un tribunal de primera instancia ha dictado sentencia en contra del apelante. El reloj comienza de inmediato — la parte vencedora puede inscribir una anotación de la sentencia contra los bienes inmuebles del apelante, embargar sus cuentas, ejecutar sobre bienes muebles. La interposición del recurso de apelación no detiene este proceso. La fianza de suspensión sí lo detiene. El apelante otorga una garantía equivalente a (típicamente) la sentencia más los intereses y, en muchos estados, las costas. El tribunal de primera instancia aprueba la fianza. La ejecución queda suspendida. El tribunal de apelación examina el asunto en cuanto al fondo.

Distintas jurisdicciones dimensionan la fianza de distinta manera. Los estados con tope (cap states) limitan el monto de la fianza para impedir que esta cierre la revisión apelativa en casos de sentencia cuantiosa: Texas hasta el menor de la mitad del patrimonio neto o \$25 millones bajo el §52.006; Florida hasta \$50 millones bajo el §45.045; Alabama al 125% o \$125 millones bajo el §6-12-2; Misisipí hasta \$100 millones bajo el §11-51-79; Tennessee hasta \$75 millones bajo el §27-1-124; Carolina del Sur hasta \$25 millones bajo el §18-9-130; Carolina del Norte hasta \$25 millones bajo el §1-289; Ohio y Misuri hasta \$50 millones en casos de responsabilidad civil extracontractual. Los estados con multiplicador emplean una fórmula porcentual: California 1.5 veces la sentencia bajo el CCP §917.1; Pensilvania 120% bajo la Regla 1735; Misisipí, Tennessee, Carolina del Sur y Georgia 125%; Michigan 1.25 bajo la

Regla 7.209 del tribunal. Los estados abiertos no tienen tope estatutario — la fianza corre por el monto total de la sentencia más intereses más costas.

Las fianzas de suspensión son típicas de colateral por la forma en que los fiadores perciben el riesgo subyacente. La mayoría de las apelaciones no se revocan; el fiador espera pagar la mayoría de las fianzas que emite sobre el fondo, con la recuperación limitada a la indemnización que pueda cobrar al apelante después de pagar al apelado. La colocación estándar exige colateral total equivalente al monto penal de la fianza. Efectivo, carta de crédito irrevocable y valores del Tesoro de los Estados Unidos (para fianzas superiores a \$5 millones) son las tres formas aceptadas. La colocación sin colateral está disponible mediante programas de suscripción no estándar para solicitantes con patrimonio neto libre sustancial y posición líquida sólida, con estados financieros auditados y declaraciones patrimoniales personales completas requeridas.

Visión de riesgo del fiador: *Alto riesgo. La expectativa de pérdida en las colocaciones de suspensión de ejecución supera materialmente el promedio del libro de fianzas comerciales del fiador. La mayoría de las decisiones apelativas confirman al tribunal de primera instancia; el apelante ya tuvo su oportunidad; y el fiador queda obligado por la sentencia confirmada. Casi universalmente colateralizada al 100% del monto penal de la fianza.*

FIANZA 02

Fianza de Costas en Apelación

La fianza de costas en apelación es un instrumento apelativo más limitado. Garantiza únicamente las costas recuperables del apelado en la apelación — no la sentencia misma, no los daños. La práctica federal se rige por la Regla 7 de las Reglas Federales de Procedimiento de Apelación, que autoriza al tribunal de distrito a exigir al apelante el otorgamiento de una fianza para las costas de la apelación. La fianza no es automática; el apelado debe solicitarla mediante moción, y el tribunal cuenta con discreción sustancial.

La mayoría de los procedimientos apelativos estatales contienen disposiciones análogas. La fianza de costas se distingue procesalmente de la fianza de suspensión, aunque muchas reglas estatales permiten que una sola fianza satisfaga ambos propósitos si el monto resulta suficiente. Las fianzas de costas son pequeñas — típicamente sumas penales de cuatro cifras — y se emiten el mismo día con una solicitud de una sola página, sin colateral.

Visión de riesgo del fiador: *Bajo riesgo. Las sumas penales son pequeñas, el detonante son únicamente las costas recuperables (no daños ni sentencia), y la obligación subyacente*

está acotada procesalmente. Los fiadores cobran estas como una acomodación rutinaria al foro apelativo.

FIANZA 03

Estipulación de Almirantazgo por Valor en Apelación

La práctica federal apelativa de almirantazgo emplea un instrumento distinto — la estipulación por valor en apelación, regida por la Regla Suplementaria E y el marco general del procedimiento federal de almirantazgo. La función es la misma que la de una fianza de suspensión: el apelante en un caso marítimo otorga garantía para suspender la ejecución de la sentencia del tribunal inferior durante la apelación. La terminología y el formulario son específicos del almirantazgo, y la suscripción se rige por la práctica federal de almirantazgo, no por las reglas estatales de apelación. Las fianzas en esta categoría alcanzan los millones para valuaciones grandes de buques y reclamos de carga.

Visión de riesgo del fiador: *Alto riesgo. La misma expectativa de pérdida que la fianza de suspensión, con las complicaciones añadidas de la prelación in rem, las disputas sobre la valuación de buques y carga, y el procedimiento federal de almirantazgo. Colateralizada al 100% del monto penal de la fianza sin excepción. Suscrita únicamente por mesas de suscripción especializadas.*

Sección II — Fianzas del Demandante (Voluntarias)

Las fianzas del demandante se exigen cuando un demandante invoca un remedio extraordinario previo a la sentencia — una orden judicial que afecta los bienes o la conducta del demandado antes de cualquier adjudicación sobre el fondo. La fianza protege al demandado contra la aplicación indebida del remedio. Si el demandante pierde o el remedio es posteriormente revocado, la fianza paga los daños resultantes al demandado.

FIANZA 04

Fianza de Interdicto Temporal / Orden de Restricción Temporal (TRO)

Una orden de restricción temporal — denominada en el derecho civil hispanico interdicto temporal o interdicto provisionalísimo, y en inglés Temporary Restraining Order (TRO) — es una orden judicial inmediata y de breve duración que restringe al demandado de una conducta específica. Frecuentemente se dicta ex parte (sin notificación al demandado) y dura solo días, pendiente una audiencia formal. La Regla 65(c) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil exige que el solicitante otorgue garantía por el monto que el tribunal considere apropiado para pagar las costas y los daños sufridos por cualquier parte que resulte indebidamente restringida. La mayoría de las reglas estatales siguen el mismo marco. El monto de la fianza lo fija el tribunal en la audiencia del interdicto, y la fianza debe estar típicamente vigente antes de la emisión del interdicto.

Las fianzas de interdicto temporal operan al ritmo de la emergencia. El abogado llama a la mesa de suscripción, frecuentemente el mismo día en que se solicita el interdicto, con el monto propuesto de la fianza y un estado financiero de una página para el demandante. La suscripción emite la fianza en formato PDF para presentación inmediata ante el tribunal. El costo es típicamente un porcentaje del monto penal de la fianza; el colateral rara vez se exige en interdictos pequeños, pero es estándar en órdenes comerciales grandes de restricción.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo bajo a moderado. El demandante ha invocado el remedio voluntariamente; el detonante de la responsabilidad del fiador es una determinación de que el interdicto se obtuvo indebidamente, lo cual constituye una adjudicación procesal distinta que rara vez produce una pérdida pagable. La mayor parte de la exposición del fiador proviene de interdictos comerciales donde los daños por restricción indebida pueden ser sustanciales; los interdictos rutinarios en contextos domésticos y de pequeña empresa producen pocas pérdidas.*

FIANZA 05

Fianza de Interdicto Preliminar / Medida Cautelar Preliminar

La medida cautelar preliminar — denominada en el derecho civil hispanico interdicto preliminar o interdicto definitivo, y en inglés preliminary injunction — sigue al interdicto temporal. Es una restricción de duración más prolongada, que típicamente se extiende hasta el juicio. La fianza nuevamente se exige bajo la FRCP 65(c) y las disposiciones estatales análogas, y el monto lo fija el tribunal en la audiencia del interdicto preliminar. La fianza protege al demandado contra un interdicto indebido. Los montos penales en interdictos preliminares pueden ser sustanciales — en casos comerciales donde el demandado alega que el interdicto le costará millones en pérdidas comerciales, los tribunales pueden fijar la fianza en la cifra proyectada de la pérdida.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo moderado. La fianza permanece vigente más tiempo que un interdicto temporal (frecuentemente meses o más de un año); la restricción subyacente es más consecuente; y el reclamo por daños de interdicto indebido cuenta con más tiempo para desarrollarse. Los fiadores suscriben la posición financiera del demandante y el perfil del caso; los interdictos comerciales grandes se colateralizan típicamente.*

FIANZA 06

Fianza de Embargo Preventivo

Un embargo preventivo es la incautación previa a la sentencia de bienes del demandado para garantizar la satisfacción de la sentencia que el demandante espera obtener. El demandante debe típicamente otorgar una fianza de embargo antes de que el alguacil incaute los bienes. La práctica estatal varía ampliamente: algunos estados permiten el embargo preventivo solo en circunstancias estrechas (demandado en fuga, transferencia fraudulenta, etc.); otros permiten un embargo preventivo más amplio. La fianza protege al demandado si el embargo resulta haber sido indebido.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo moderado. La incautación es real y el reclamo por daños de embargo indebido es concreto (pérdida del uso del bien, interrupción del negocio, daño reputacional en algunos contextos). Los fiadores cobran estas más alto que las fianzas de TRO y frecuentemente exigen colateral en colocaciones grandes.*

FIANZA 07

Fianza de Acción Reivindicatoria (Replevin)

La acción reivindicatoria (replevin) es una acción para recuperar la posesión de un bien mueble específico — típicamente un vehículo, equipo u otro bien identificable que el demandante alega se encuentra indebidamente en posesión del demandado. La mayoría de las jurisdicciones exigen que el demandante otorgue una fianza de reivindicación antes de que el alguacil incaute el bien y lo entregue al demandante pendiente el juicio. La fianza corre por el doble del valor del bien como garantía contra la incautación indebida.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo bajo a moderado. La fórmula de fianza al doble del valor brinda sobrecolateralización natural en relación con el valor del bien subyacente, y el demandante típicamente cuenta con título coloreable documentado o un interés en garantía. Los fiadores cobran estas como negocio rutinario de fianza comercial, salvo cuando los valores del bien son inusualmente grandes o la disputa de título resulta contestada.*

FIANZA 08

Fianza de Embargo Retentivo (del Demandante)

El embargo retentivo previo a la sentencia congela salarios, cuentas bancarias o cuentas por cobrar adeudadas al demandado. Muchos estados exigen que el demandante otorgue una fianza de embargo retentivo antes de que se diligencie el embargo. La fianza protege tanto al demandado como al garnishee (el tercero que mantiene los fondos — típicamente el banco o el empleador) contra el embargo indebido.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo moderado. El reclamo por embargo indebido tiene dos potenciales reclamantes — el demandado por la pérdida de uso de los fondos y el garnishee por los costos de cumplimiento y el daño reputacional. Los montos penales son usualmente pequeños a moderados; la frecuencia de pérdida es baja pero no insignificante.*

FIANZA 09

Fianza de Indemnidad del Alguacil

Cuando se ordena a un alguacil u otro funcionario de ejecución incautar bienes y surgen cuestiones sobre la titularidad — por ejemplo, el mandamiento del demandante ordena la incautación de bienes que el demandado afirma pertenecen a un tercero — el alguacil puede exigir al demandante una fianza de indemnidad antes de ejecutar el mandamiento. La fianza protege al alguacil contra reclamos del

tercero propietario. Esta es una fianza pequeña pero procesalmente importante en la práctica.

Visión de riesgo del fiador: *Bajo riesgo. El detonante es el reclamo de un tercero sobre la titularidad contra el alguacil, lo cual es procesalmente estrecho y se litiga con poca frecuencia. Los fiadores manejan estas como negocio rutinario de fianza pequeña.*

FIANZA 10

Fianza de Costas del Demandante

Conocida también como fianza de litigio o fianza por costas del tribunal. Un puñado de estados exige a un demandante no residente — o en ciertos casos a cualquier demandante a moción del demandado — otorgar una fianza de costas que garantice las costas judiciales recuperables del demandado si el demandante pierde. El CCP §1030 de California impone el requisito a moción del demandado para no residentes; el CRS §13-16-101 de Colorado dispone lo mismo; el RS §13:1215 de Luisiana impone una versión más amplia de derecho civil aplicable independientemente de la residencia; el NRS 18.130 de Nevada limita la fianza a \$500; el NCGS §1-109 de Carolina del Norte fija el monto en \$200; la Regla 143 de las Reglas de Procedimiento Civil de Texas impone el requisito por moción.

Puerto Rico opera el régimen de fianza de costas más consecuente procesalmente: la fianza de no residentes se exige a todo demandante no residente al momento de la presentación, y su no otorgamiento opera como adjudicación sobre el fondo conforme a *Priolo v. El San Juan Towers Hotel*, 575 F. Supp. 208 (D.P.R. 1983). En la República Dominicana, el Código de Procedimiento Civil contempla análogamente la fianza *judicatum solvi* (artículo 16) para garantizar costas y daños cuando un extranjero o no residente actúa como demandante; su lógica práctica es la misma.

Visión de riesgo del fiador: *Bajo riesgo. Las sumas penales son estatutariamente pequeñas (con frecuencia limitadas a \$200 a \$500); el detonante son únicamente las costas judiciales recuperables; la exposición a pérdida está acotada procesalmente. Suscripción rutinaria el mismo día con solicitud mínima.*

FIANZA 11

Fianza de Mandamiento de Distress (Florida)

El remedio de distress for rent en Florida es la herramienta del arrendador comercial para la incautación previa a la sentencia, regida por el Capítulo 83 Parte I de los Estatutos de Florida y específicamente por el §83.12. Cuando un arrendatario incumple con el pago de la renta comercial, el arrendador puede entablar una acción de distress y obtener un mandamiento de distress autorizando al alguacil a incautar

los bienes del arrendatario que se encuentren en el inmueble como garantía de la renta no pagada. El arrendador debe otorgar una fianza de distress al doble de la suma reclamada, como garantía contra el distress indebido.

El instrumento se distingue procesalmente — está disponible de forma estrecha en la práctica comercial de arrendador-arrendatario, y no en el contexto más amplio del embargo preventivo general. Es también distintivamente floridano; la mayoría de los estados han abolido el remedio del distress de common law o lo han incorporado dentro del embargo general.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo bajo a moderado. La suma penal al doble está sobrecolateralizada con relación al reclamo subyacente de renta; el detonante es el distress indebido, lo cual es procesalmente estrecho. La preocupación primordial del fiador es la legitimidad del reclamo de renta del arrendador — los procedimientos de distress fraudulentos o pretextuales conllevan un riesgo de cola que la suscripción calibrada maneja revisando el contrato de arrendamiento y el libro mayor de la renta.*

FIANZA 12

Fianza en Acción Derivativa de California — Código de Corporaciones §800

El §800 del Código de Corporaciones de California rige las acciones derivativas de accionistas — demandas instauradas por un accionista en nombre de la corporación contra ejecutivos por incumplimiento del deber fiduciario, autocontratación u otros agravios corporativos. Los demandados en una acción derivativa pueden solicitar al tribunal una orden que exija al demandante otorgar una fianza como garantía de los gastos razonables, incluidos los honorarios de abogado, que la corporación y los demandados que recurran puedan incurrir defendiendo la acción. El tope de la fianza bajo el §800(d) es de \$50,000.

La fianza derivativa existe para disuadir las strike suits — las demandas derivativas sin mérito interpuestas con el propósito de obtener valor de nuisance o palanca de transacción. La discreción del tribunal para conceder la moción es sustancial, y la exigencia de la fianza puede cerrar efectivamente el caso si el demandante no puede otorgarla. Para los demandantes con reclamos derivativos de buena fe y posición financiera razonable, la fianza es rutinaria.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo bajo a moderado. La fianza está limitada por estatuto a \$50,000, lo cual restringe la exposición absoluta independientemente del perfil del caso. El detonante es la pérdida del demandante en cuanto al fondo, acompañada de un fallo de honorarios y gastos a favor de la corporación y los demandados, lo cual es procesalmente específico y relativamente infrecuente. Los fiadores suscriben la posición financiera del demandante y el mérito aparente del reclamo derivativo subyacente.*

FIANZA 13

Fianza en Acción de Disolución de LLC — California §17501

El §17501 del Código de Corporaciones de California (dentro del marco anterior a la RULLCA para sociedades de responsabilidad limitada) contempla una fianza en procedimientos para disolver una LLC sobre la objeción de la mayoría. Cuando un miembro minoritario solicita la disolución, la LLC u otros miembros pueden actuar para evitarla mediante la compra de la participación del miembro promovente a valor justo; al miembro promovente se le puede exigir el otorgamiento de una fianza como garantía contra la operación continua de la LLC mientras procede la compra.

Estas fianzas aparecen en disputas de LLCs cerradas — un grupo pequeño de miembros litiga sobre el control, la valuación o las distribuciones, y un miembro busca la disolución judicial como palanca. La fianza permite a los miembros restantes mantener la entidad operando mientras se litiga la valuación de la compra.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo moderado. Los montos de la fianza pueden ser sustanciales en LLCs más grandes porque se dimensionan al valor del negocio en operación que el procedimiento de disolución pudiera menoscabar. La exposición del fiador depende fuertemente de la legitimidad del reclamo de disolución subyacente y del perfil financiero de la entidad cerrada. Colateralizada con frecuencia en colocaciones más grandes.*

FIANZA 14

Fianza de Custodia de Menores

Las fianzas de custodia de menores surgen en la práctica del derecho de familia cuando un tribunal ordena a uno de los progenitores — típicamente el progenitor no custodio o el progenitor con riesgo documentado de fuga — otorgar una fianza como garantía contra la sustracción no autorizada del menor fuera de la jurisdicción del tribunal. La fianza corre a favor del otro progenitor (o del tribunal en beneficio del otro progenitor) como garantía del costo de recuperación si el progenitor afianzado sustrae o retiene indebidamente al menor. El instrumento opera en varios contextos procesales distintos.

Los casos interestatales domésticos — el contexto más común — surgen bajo la Ley Uniforme de Jurisdicción y Cumplimiento sobre Custodia de Menores (UCCJEA), adoptada en todos los estados estadounidenses excepto Massachusetts. Cuando un progenitor con vínculos sustanciales fuera del estado solicita régimen de visitas o custodia compartida, el tribunal puede condicionar la orden de visita al otorgamiento de una fianza que garantice el cumplimiento del régimen de custodia y la prohibición de reubicación sin permiso del tribunal. Los montos varían

ampliamente — desde algunos miles de dólares en asuntos rutinarios hasta cifras de seis dígitos en casos que involucran principales acaudalados con vínculos internacionales o intentos previos documentados de sustracción.

Los casos internacionales involucran el Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Cuando un progenitor con ciudadanía extranjera o vínculos sustanciales en el exterior solicita visitas en un tribunal estadounidense, el tribunal puede condicionar la orden al otorgamiento de una fianza dimensionada al costo previsto de recuperación bajo los procedimientos de restitución del Convenio de La Haya — típicamente honorarios de abogado en el extranjero, costos de investigadores, viajes, y el ingreso perdido por el progenitor estadounidense durante el período de recuperación. Estas fianzas pueden ascender a cifras altas de seis dígitos o bajas de siete dígitos según las jurisdicciones involucradas.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo moderado a elevado. La exposición de la fianza sigue la probabilidad y el costo de la recuperación si el principal incumple la orden de custodia. Los eventos de pérdida son infrecuentes pero pueden resultar muy costosos cuando ocurren — las sustracciones internacionales en particular pueden generar costos de recuperación de siete cifras. Los fiadores suscriben la posición financiera del principal, su patrón de viajes, sus vínculos en el extranjero y la evidencia subyacente de riesgo de fuga. El colateral es el requisito estándar en colocaciones más grandes y en cualquier fianza que involucre conducta previa documentada de sustracción.*

Sección III — Fianzas del Demandado (Forzosas)

Las fianzas del demandado se otorgan para escapar de un remedio ya aplicado — para recuperar la posesión de bienes, para liberar cuentas embargadas, para retirar un gravamen registrado del inmueble, para suspender la ejecución de una sentencia monetaria. El demandado es el principal; el demandante o reclamante del gravamen es el obligado. Estas fianzas permanecen vigentes hasta la disposición final del reclamo subyacente.

FIANZA 15

Fianza de Contra-Reivindicación (Counter-Replevin / Forthcoming)

Cuando el demandante ha obtenido un mandamiento de reivindicación y el alguacil ha incautado los bienes del demandado, el demandado puede otorgar una fianza de contra-reivindicación — denominada en ocasiones forthcoming bond o redelivery bond — para recuperar la posesión pendiente la adjudicación. La fianza corre típicamente por el doble del valor del bien como garantía de la obligación del demandado de producir el bien si la sentencia le resulta adversa. La fianza es típica de colateral porque el demandado ya ha sido determinado (al menos preliminarmente) como poseedor del bien disputado.

Visión de riesgo del fiador: *Alto riesgo. La fianza reemplaza al bien tangible en la perspectiva de recuperación del fiador, y el demandado ya ha sido identificado judicialmente como poseedor del bien contestado. Si el demandado pierde, la fianza paga el valor del bien al demandante y el fiador persigue la indemnización de un demandado que ya ha sido adjudicado como poseedor indebido. Típicamente colateralizada al 100% del monto penal.*

FIANZA 16

Fianza de Disolución de Embargo Preventivo

Cuando un demandante ha obtenido un mandamiento de embargo preventivo y el alguacil ha gravado los bienes del demandado, el demandado puede otorgar una fianza de disolución de embargo para recuperar los bienes pendiente el juicio. La fianza sustituye al bien embargado como garantía del demandante. Si la sentencia resulta adversa al demandado, la fianza paga al demandante hasta el límite de la fianza.

Visión de riesgo del fiador: *Alto riesgo. La misma postura estructural que la fianza de suspensión — la fianza sustituye a la garantía adversa que ya se encuentra en manos del demandante, y el demandado es el principal que busca escapar del remedio. Típica de colateral al monto penal completo.*

FIANZA 17

Fianza de Liberación de Embargo Retentivo

Cuando el demandante ha embargado el salario, la cuenta bancaria u otros bienes del demandado, el demandado puede otorgar una fianza de liberación de embargo retentivo para liberar los fondos pendiente el juicio. La fianza sustituye al bien embargado como garantía del demandante. Esta es una fianza pequeña pero operacionalmente crítica — los negocios con cuentas embargadas no pueden operar, y la fianza de liberación restablece su acceso al capital de trabajo.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo moderado a alto. La fianza corre por el monto embargado y el principal es el demandado en un asunto subyacente de cobro. Los fiadores suscriben la posición financiera del demandado y el perfil del caso; el colateral es el requisito estándar en fianzas comerciales de liberación de embargo.*

FIANZA 18

Fianza de Liberación de Gravamen Mecánico

Cuando un contratista general, subcontratista o proveedor de materiales no recibe pago por el trabajo realizado o los materiales suministrados para mejorar bienes inmuebles, los estatutos estatales de gravamen mecánico autorizan a la parte impaga a registrar un gravamen contra el inmueble. El gravamen grava el título y puede ejecutarse mediante remate. La fianza de liberación de gravamen mecánico libera el gravamen del inmueble y sustituye la fianza como garantía del reclamante del gravamen. La fianza desafianza el gravamen del inmueble.

El monto es específico por estado. La mayoría de los estados exigen del 125% al 150% del monto del gravamen subyacente para cubrir los costos proyectados del reclamante, los intereses y los honorarios de abogado. California utiliza 125% bajo el §8424 del Código Civil; Florida utiliza 125% bajo el §713.24; Texas típicamente utiliza del 100% al 150% según la presentación del reclamante del gravamen. Estas fianzas se colateralizan típicamente al monto penal completo porque el reclamo del gravamen es — por definición — una deuda documentada no pagada que el fiador espera pagar.

Visión de riesgo del fiador: *Alto riesgo. El gravamen mismo es por definición una deuda documentada no pagada, y el derecho del reclamante del gravamen a la recuperación*

sobre la fianza es estrechamente paralelo al derecho a ejecutar sobre el inmueble. Los fiadores tratan estas como exposición casi de garantía financiera. Universalmente colateralizada al monto penal completo en suscripción estándar.

FIANZA 19

Fianza de Liberación de Gravamen de Aeronave (FAA)

Las aeronaves se titulan a nivel federal. Cualquier gravamen contra una aeronave — gravamen mecánico por trabajos de mantenimiento, gravamen del proveedor por piezas y combustible, gravamen estatutario por tarifas aeroportuarias no pagadas — debe registrarse ante el Registro de Aeronaves de la FAA en Oklahoma City bajo el 49 U.S.C. §44107 y el 14 C.F.R. §49.17. Una fianza de liberación de gravamen sobre una aeronave libera el registro de la FAA, permitiendo que la aeronave se transfiera, refinancie u opere sin que el gravamen empañe el título. Esta es práctica especializada — formularios del registro federal de aviación, prelación federal de gravamen, y consideraciones de valuación específicas de la aeronave aplican.

Visión de riesgo del fiador: *Alto riesgo. La misma exposición de liberación de gravamen que una fianza de liberación de gravamen mecánico sobre inmuebles, con la complicación añadida de la prelación federal de gravamen y la volatilidad de la valuación de aeronaves. Universalmente colateralizada; escrita únicamente por fiadores con experiencia en el registro de la FAA y capacidad de mesa especializada.*

FIANZA 20

Fianza de Interpelación (Interpleader)

La interpelación es el dispositivo procesal por el cual un depositario (stakeholder) — típicamente un banco, una compañía de seguros o un agente fiduciario — que mantiene fondos reclamados por dos o más partes adversas, puede depositar los fondos ante el tribunal, designar a los reclamantes contendientes como demandados, y quedar liberado de responsabilidad ulterior. La interpelación federal opera bajo el 28 U.S.C. §1335; la interpelación estatal opera bajo la regla estatal. La fianza puede exigirse como garantía de la obligación del depositario. Las fianzas en esta categoría se otorgan típicamente sin colateral para depositarios institucionales.

Visión de riesgo del fiador: *Bajo riesgo. El depositario generalmente es una parte institucional (asegurador, banco, agente fiduciario) que busca liberación de responsabilidad, no una parte de la disputa subyacente. La exposición de la fianza es procesal más que sustantiva. Los fiadores cobran estas como fianza comercial rutinaria para principales institucionales.*

FIANZA 21

Fianza de Mandamiento de Restitución (Washington)

La práctica de desalojo en el estado de Washington opera bajo el Capítulo 59.18 del RCW — la Ley de Arrendador-Arrendatario Residencial — y emplea un instrumento procesal distintivo. Después de que el arrendador obtiene una sentencia de posesión en una acción de unlawful detainer, el tribunal emite un mandamiento de restitución (writ of restitution) ordenando al alguacil restituir al arrendador en la posesión del inmueble. El RCW 59.18.380 autoriza al arrendatario a suspender el mandamiento mediante el otorgamiento de una fianza de restitución — garantía contra la pérdida continuada del uso del inmueble por parte del arrendador y de la renta que se acumularía durante la suspensión.

El instrumento es distintivamente del estado de Washington. Otros procedimientos estatales de desalojo emplean fianzas genéricas de suspensión o apelación; la fianza específica de mandamiento de restitución de Washington es un instrumento procesal denominado por separado.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo moderado a alto. El detonante es el fracaso del arrendatario en apelación, lo cual produce un reclamo pagable de renta más daños por posesión indebida durante el período de suspensión. La fianza corre contra un principal que ya ha sido adjudicado como ocupante indebido. Colateralizada en la mayoría de las colocaciones; sin colateral únicamente para principales-arrendatarios con liquidez sustancial documentada e historial limpio de arrendamiento.*

Sección IV — Fianzas Fiduciarias

Las fianzas fiduciarias se exigen cuando un tribunal designa a una persona para custodiar y administrar bienes que pertenecen a otros. El fiduciario es el principal; los beneficiarios son los obligados. La fianza permanece vigente durante la duración del cargo — a veces años, a veces décadas. El deber es el más elevado conocido por el derecho estadounidense, y la fianza es la garantía financiera de que el deber se cumplirá fielmente.

FIANZA 22

Fianza Sucesoral (Albacea / Administrador / Representante Personal)

Una fianza sucesoral (probate bond) garantiza la administración fiel de la sucesión de un causante. El fiduciario puede ser un albacea designado en el testamento del causante, un administrador designado porque el causante murió sin testamento o porque el albacea designado declinó, o — en los estados que han adoptado el Código Uniforme de Sucesiones (UPC) — un representante personal. El fiduciario inventaría la sucesión, paga los reclamos de los acreedores, rinde cuentas periódicas al tribunal y distribuye el remanente conforme al testamento o a la ley de sucesión intestada.

Si se exige una fianza depende del derecho estatal y de los términos del testamento. Muchos testamentos incluyen una cláusula de "sin fianza" que exonera la exigencia para el albacea designado (la mayoría de los estados honran tal exoneración). Las administraciones intestadas casi siempre exigen una fianza. Los administradores sustitutos designados por el tribunal siempre exigen fianza. El monto de la fianza típicamente equivale al valor de los bienes muebles de la sucesión más un año de ingreso proyectado; los bienes inmuebles generalmente no se incluyen porque no pueden malversarse fácilmente.

Visión de riesgo del fiador: *Bajo riesgo para principales calificados. La supervisión del tribunal (presentaciones de inventario, rendiciones periódicas, aprobación judicial de distribuciones) limita la oportunidad del principal para la malversación. La frecuencia de pérdida es baja y la mayoría de las pérdidas se detectan, y los principales afianzados son perseguidos exitosamente por indemnización. Los fiadores escriben estas como fianza comercial rutinaria en términos de aplicación estándar para principales con posición financiera convencional.*

FIANZA 23

Fianza de Tutela

La tutela surge en dos contextos principales. Primero, cuando un menor de edad tiene bienes — más comúnmente de una transacción de lesiones personales, una herencia, indemnizaciones de seguro de vida, o pensiones alimentarias acumuladas — y no hay progenitor disponible o apropiado para administrarlos. El tribunal designa un tutor de los bienes del menor para mantener e invertir los fondos hasta que el menor alcance la mayoría de edad. Segundo, cuando un adulto está incapacitado por demencia, enfermedad mental, discapacidad intelectual o lesión, y no puede manejar sus propios asuntos.

Las tutelas por transacciones de menores son un contexto particularmente importante en la práctica. Cuando un menor resulta lesionado en una acción de responsabilidad civil y recibe una transacción de \$20,000 o más (el umbral estatal típico), la mayoría de los tribunales estatales exigen una tutela formal de los bienes con fianza. El tutor — típicamente el progenitor sobreviviente — mantiene los fondos de la transacción hasta que el menor alcance la mayoría de edad. La fianza protege al menor contra el progenitor-tutor que decide tomar prestado del fideicomiso.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo moderado. La frecuencia de pérdida es baja en general, pero la práctica presenta perfiles específicos de riesgo elevado — tutores miembros de la familia sin experiencia fiduciaria, custodia multi-anual de grandes ingresos de transacciones de menores, y contextos de adultos incapacitados donde la persona protegida no puede supervisar al tutor. Las cuentas restringidas por orden del tribunal (donde los retiros requieren aprobación judicial por encima de un umbral) reducen sustancialmente el riesgo y respaldan suscripción favorable para principales miembros de la familia.*

FIANZA 24

Fianza de Curatela

Bajo el marco del Código Uniforme de Sucesiones, un curador es el fiduciario designado para administrar los bienes de un adulto incapacitado — distinto de un tutor, quien maneja el cuidado personal. Los §§5-410 y 5-411 del UPC rigen la fianza del curador. En los estados que no han adoptado el UPC, este mismo papel de administración de bienes a menudo se denomina "tutor del patrimonio".

La suscripción de fianzas de curatela exige cuidado particular debido al contexto de abuso financiero al adulto mayor. La persona protegida es frecuentemente anciana, vulnerable, y a menudo sin supervisión familiar cercana. Los curadores miembros de la familia se someten a revisión más rigurosa que los albaceas sucesorales que manejan cifras similares. Las cuentas restringidas por orden del tribunal — donde

los activos líquidos se mantienen en una cuenta bancaria que requiere aprobación judicial para retiros por encima de un umbral declarado — reducen significativamente el riesgo de la fianza y respaldan suscripción favorable para curadores familiares.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo moderado a elevado. El abuso financiero al adulto mayor es la preocupación primordial del fiador, y el curador no puede ser supervisado típicamente por la persona protegida. Las cuentas restringidas mitigan sustancialmente; sin ellas, los curadores familiares que manejan activos líquidos significativos enfrentan escrutinio de suscripción elevado y frecuente colocación en programas no estándar.*

FIANZA 25

Fianza de Fiduciario (Trustee)

Un fiduciario (trustee) mantiene bienes en fideicomiso para el beneficio de los beneficiarios. Los fiduciarios designados por el tribunal incluyen fiduciarios de fideicomisos testamentarios (creados por testamento), fiduciarios de fideicomisos inter vivos durante litigios, y fiduciarios en equidad. El fiduciario debe el deber fiduciario más elevado a los beneficiarios y se le exige típicamente otorgar una fianza, a menos que el instrumento de fideicomiso exprese exoneración del requisito de la fianza.

Visión de riesgo del fiador: *Riesgo bajo a moderado. La mayoría de las colocaciones de fiduciarios involucran fiduciarios profesionales experimentados (abogados, contadores públicos, compañías fiduciarias) con historiales documentados. Los fiduciarios miembros de la familia de fideicomisos testamentarios y los fiduciarios en contextos de litigios (donde los activos del fideicomiso mismos son contestados) conllevan mayor riesgo y se suscriben con más rigor; las colocaciones grandes o contestadas pueden requerir colateral.*

FIANZA 26

Fianza de Síndico Judicial (Receiver)

Un síndico judicial (receiver) es un tercero neutral designado por el tribunal para tomar la custodia de bienes contestados — un negocio en dificultades financieras, una sociedad en disolución, bienes raíces sujetos a ejecución hipotecaria, activos contaminados por fraude bajo la aplicación de la SEC. La Regla 66 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil dispone que el síndico debe otorgar la fianza que el tribunal disponga. Los estatutos estatales de sindicatura contienen disposiciones similares; el CCP §§564-571 de California es el más desarrollado.

La mayoría de los síndicos son profesionales licenciados — abogados, contadores públicos, o consultores especializados en reestructuración — con experiencia en práctica de sindicatura y posición financiera sólida. Las fianzas de síndico son típicamente sin colateral para principales con práctica establecida e historial limpio de designaciones.

Visión de riesgo del fiador: *Bajo riesgo para síndicos profesionales. El grupo de principales es pequeño, profesional y mayormente de negocios repetidos — los síndicos designados por el tribunal operan en una práctica regulada con filtros fuertes de selección adversa. Los fiadores cobran estas como negocio fiduciario preferido. El perfil de riesgo cambia para los síndicos no profesionales (sindicaturas ocasionales de negocios familiares, disoluciones de sociedades), las cuales se suscriben con más rigor.*

FIANZA 27

Fianza de Custodio (UTMA)

La Ley Uniforme de Transferencias a Menores (UTMA) — adoptada en alguna forma por todos los estados estadounidenses — proporciona un mecanismo simplificado para mantener bienes para un beneficiario menor sin una tutela formal. El custodio mantiene los bienes hasta que el menor alcanza la edad establecida (18 o 21 años, según el estado y la elección del donante). La mayoría de las custodias UTMA proceden sin fianza — el estatuto impone deberes fiduciarios directamente. Pero los requisitos de fianza surgen en situaciones específicas: cuando el estatuto estatal impone una fianza por encima de un umbral de bienes, cuando un custodio sucesor es designado por orden del tribunal, o cuando una parte interesada peticiona al tribunal por una fianza con base en una demostración de causa.

Visión de riesgo del fiador: *Bajo riesgo en colocaciones rutinarias. La mayoría de las fianzas de custodio UTMA se emiten en contextos de designaciones sucesoras o situaciones impulsadas por umbral donde los bienes subyacentes ya están documentados y el deber custodial está estatutariamente definido. Los fiadores manejan estas como negocio fiduciario rutinario, salvo cuando los bienes subyacentes son inusualmente grandes o el principal tiene marcadores de riesgo elevado.*

Sección V — Fianzas de Almirantazgo y Especialidades

La práctica federal de almirantazgo y un puñado de otros contextos especializados emplean instrumentos de fianza distintos al marco estándar de demandante/demandado/fiduciario.

FIANZA 28

Estipulación de Almirantazgo por Valor (Liberación de Buque)

Cuando un buque, carga u otros bienes marítimos son objeto de arresto judicial in rem bajo las Reglas Suplementarias B (embargo marítimo), C (acción in rem) o E (disposiciones generales), la parte con interés en los bienes arrestados otorga una estipulación por valor para liberar los bienes pendiente la adjudicación. La estipulación es el equivalente almirante de una fianza de liberación de embargo, pero el marco procesal es el de las reglas federales de almirantazgo. La fianza corre al valor tasado de los bienes arrestados — valor del casco del buque, valor de la carga, valor del flete — y los montos penales comúnmente alcanzan las siete y ocho cifras.

La práctica de almirantazgo conserva nomenclatura distintiva: el libellant es el demandante, el libellee es el demandado, el proctor es el abogado, el libel es la demanda, y la stipulation es la fianza. Los abogados en esta práctica operan con plazos de arresto de buques que pueden medirse en horas en lugar de días. La colocación de la fianza es correspondientemente sensible al tiempo.

Visión de riesgo del fiador: *Alto riesgo. El principal está escapando del arresto de bienes marítimos sustanciales; la fianza corre al valor tasado de esos bienes; el reclamo subyacente está típicamente bien documentado (daño a la carga, gravamen marítimo por servicios no pagados, daños por colisión). Universalmente colateralizada al 100% del monto penal de la fianza; escrita únicamente por mesas especializadas de almirantazgo.*

FIANZA 29

Fianza de Instrumento Perdido

Cuando el titular de un certificado de acciones, certificado de bonos u otro instrumento negociable pierde el documento original y busca un reemplazo del emisor, el emisor típicamente exige una fianza de instrumento perdido. La fianza protege al emisor contra el riesgo de que el instrumento original reaparezca en manos de un tenedor de buena fe que pueda exigir el pago. La fianza corre al valor

del instrumento (típicamente con un multiplicador para protección contra apreciación) y a menudo se exige por los agentes de transferencia y los registradores corporativos.

Visión de riesgo del fiador: *Bajo riesgo en colocaciones rutinarias. El detonante — la aparición del instrumento original en manos de un tenedor de buena fe — es estadísticamente raro, y la mayoría de los instrumentos perdidos simplemente se pierden en lugar de robarse. Los fiadores cobran estas como fianza comercial rutinaria; la fianza es de cola abierta (sin expiración), lo cual añade exposición al fiador, pero la frecuencia real de pérdida permanece baja.*

FIANZA 30

Fianza de Excarcelación (Bail Bond)

Una fianza de excarcelación es la garantía financiera de que un imputado liberado de la custodia mientras se tramita el juicio comparecerá a todos los procedimientos judiciales requeridos. El instrumento opera en el marco procesal penal en lugar del marco civil de fianzas judiciales que ocupa la mayor parte de esta guía, pero es inequívocamente una fianza judicial — exigida por orden judicial (la orden de fianza), dimensionada por determinación judicial, y declarada en rebeldía a favor del tribunal si el principal incumple. La práctica federal se rige por el 18 U.S.C. §§3141-3156; la práctica estatal se rige por el código de procedimiento criminal y la constitución de cada estado.

La postura procesal es distinta de las fianzas civiles judiciales. El principal es el imputado penal. El obligado es el estado (o el gobierno federal). El incumplimiento detonante es el no comparecer del principal en un procedimiento programado — momento en el cual el tribunal emite una orden de captura, declara la fianza en rebeldía y exige el pago del monto penal de la fianza al fiador. El fiador tiene un período estatutario (típicamente 180 días en la mayoría de los estados; 90 días bajo procedimiento federal) para producir al imputado y obtener que se remita la declaración en rebeldía, transcurrido el cual el fiador paga el monto penal de la fianza al tribunal.

La práctica de fianzas de excarcelación es una industria distinta de las fianzas judiciales. Opera bajo un modelo de agente de recuperación (bondsman) en lugar de un modelo tradicional de suscripción de fianza: la compañía fiadora respalda una red de agentes de excarcelación licenciados que otorgan fianzas en la cárcel o en el palacio de justicia, cobran una prima (típicamente el 10% del monto penal de la fianza, parcialmente regulada por el estado), y asumen la responsabilidad de recuperar al imputado si este no comparece. La suscripción se confía mayormente al

agente en el punto de venta; el papel de la compañía fiadora es la provisión de capital y la licencia regulatoria.

Visión de riesgo del fiador: *Alto riesgo conforme a los estándares de fianzas comerciales, con un marco regulatorio e infraestructura de recuperación que mitiga la frecuencia de pérdida hasta un libro sostenible. La pérdida ocurre cuando el imputado huye y no puede ser aprehendido dentro de la ventana de remisión estatutaria. La industria de excarcelación opera con razones brutas de prima a pérdida materialmente más altas que otras líneas de fianzas porque la pérdida por reclamo es grande (monto penal completo de la fianza) y el principal es por definición una persona ya acusada de conducta criminal.*

NOTA SOBRE ASIGNACIÓN DE FIADOR: *Surety One, Inc. y CourtBondSurety.com no escriben fianzas de excarcelación. La práctica de fianzas de excarcelación es operacional y regulatoriamente distinta de la práctica civil de fianzas judiciales, y se maneja dentro de la familia de prácticas de fianzas Poindexter mediante una firma separada — **Poindexter Surety Services** (PoindexterSuretyServices.com). Los abogados y principales con necesidades de fianzas de excarcelación deben dirigirse allá.*

Acerca de Surety One, Inc.

Surety One, Inc. es la práctica matriz detrás de CourtBondSurety.com — la plataforma dedicada de suscripción de fianzas judiciales que publica esta guía y escribe los instrumentos descritos aquí. Surety One opera como Agente General Administrador (Managing General Agent) para Janus Assurance Re, múltiples fiadores domésticos e internacionales. La firma ha estado colocando fianzas judiciales en los tribunales estadounidenses desde 1995.

La propuesta no ha cambiado en tres décadas. Las fianzas judiciales no son un producto genérico de seguros. Cada instrumento es procesal — un paso en un asunto regido por una ley o regla específica, presentado en un tribunal específico, sobre un formulario específico, sujeto a un plazo procesal específico. Una fianza de suspensión de Texas no es una fianza de suspensión de California. Una fianza de liberación de gravamen mecánico de Florida no es una fianza de liberación de gravamen mecánico de Nueva York. Una fianza de albacea sucesoral en un estado UPC no es una fianza de albacea sucesoral en Nueva York bajo la Ley de Procedimiento del Tribunal de Sucesiones. La práctica de fianzas judiciales de Surety One, Inc. fue creada para cerrar la brecha entre lo que los clientes y los suscriptores creen que saben y lo que la práctica de fianzas judiciales en realidad exige.

Cuatro mesas especializadas de suscripción manejan las cuatro categorías principales de fianzas — apelación, demandante, demandado, fiduciaria. Cada mesa tiene fluidez estatutaria en la práctica y contacto directo con el suscriptor para los abogados que retienen la práctica. Las colocaciones estándar se emiten el mismo día hábil; las colocaciones de emergencia (TROs, arrestos de buques, trabajos sensibles al tiempo en almirantazgo) se emiten dentro de horas. La firma mantiene programas no estándar para las colocaciones que otros fiadores rechazan — principales con crédito desafiado en fianzas colateralizadas, fiduciarios miembros de la familia en tutelas por transacciones de menores, fianzas grandes de apelación que requieren colateral sustancial, asuntos contestados donde el perfil del litigio subyacente complica la suscripción rutinaria.

Las oficinas de Surety One están en San Juan, Raleigh e Irvine. La oficina de San Juan maneja la práctica de fianzas judiciales de Puerto Rico y del Caribe en español como cuestión rutinaria. CourtBondSurety.com puede contactarse al (800) 373-2804 y a underwriting@SuretyOne.com, 7/52/365 para colocaciones de emergencia. La colocación de la fianza comienza con el documento controlante — la sentencia, la moción, el gravamen registrado, o la orden de designación, junto con la solicitud de fianza judicial de Surety One, Inc. presentada a la mesa de suscripción.

CourtBondSurety.com autentica cada fianza judicial ejecutada con una herramienta propietaria de holograma ofrecida por ninguna otra compañía fiadora.

Glosario de Términos

Una referencia para los términos técnicos utilizados en esta guía y en la práctica de fianzas judiciales en general.

Apelante

La parte que apela la sentencia del tribunal de primera instancia. El apelante es la parte que perdió en primera instancia y busca la revocación o modificación en el tribunal de apelación. Es el principal en una fianza de suspensión de ejecución.

Apelado

La parte que defiende la sentencia del tribunal de primera instancia en apelación. Es la parte que venció en primera instancia y es el obligado en una fianza de suspensión.

Almirantazgo

Jurisdicción federal sobre asuntos marítimos. Opera sustancialmente in rem — las acciones se interponen contra el buque, la carga u otros bienes marítimos. Las fianzas en almirantazgo se denominan estipulaciones y se rigen por las Reglas Suplementarias federales.

Bail bond / Fianza de excarcelación

Garantía financiera de que un imputado liberado de custodia mientras se tramita el juicio comparecerá a los procedimientos requeridos. Opera en el marco procesal penal. El fiador paga el monto penal al tribunal si el imputado no comparece y no puede ser producido dentro del plazo estatutario de remisión. La práctica de fianzas de excarcelación es operacionalmente distinta de la práctica civil de fianzas judiciales — Surety One, Inc. y CourtBondSurety.com no escriben fianzas de excarcelación; la familia de prácticas Poindexter las dirige a Poindexter Surety Services.

Colateral

Un activo o instrumento que el fiador mantiene durante la vigencia de la fianza como garantía en caso de incumplimiento del principal. Efectivo, carta de crédito irrevocable y valores del Tesoro de los EE. UU. son las tres formas aceptadas por Surety One; los bienes raíces, activos tangibles, presentaciones del UCC y cesiones no se aceptan.

Contra-reivindicación

Fianza del demandado para retener la posesión de bienes incautados bajo un mandamiento de reivindicación. A veces denominada forthcoming bond o redelivery bond.

Curador

Fiduciario designado por el tribunal para administrar los bienes de un adulto incapacitado. Bajo el marco del Código Uniforme de Sucesiones, el curador maneja los bienes; el tutor maneja el cuidado personal. En estados que no son UPC, "tutor del patrimonio" es el término equivalente.

Custodia de menores (fianza)

Fianza exigida por un tribunal de familia (o por un tribunal federal en procedimientos del Convenio de La Haya) para garantizar el cumplimiento de un progenitor con una orden de custodia y la prohibición de sustracción del menor fuera de la jurisdicción del tribunal. Más común en contextos interestatales bajo el UCCJEA y en casos internacionales que involucran principales con vínculos extranjeros.

Demandante / Demandado

El demandante (plaintiff) es la parte que inicia la acción; el demandado (defendant) es la parte demandada. En la división voluntaria/forzosa, las fianzas del demandante son voluntarias (otorgadas para obtener un remedio); las fianzas del demandado son forzosas (otorgadas para escapar de un remedio aplicado).

Derivativa (fianza, Cal. Corp. §800)

Fianza que los tribunales de California pueden exigir a los demandantes accionistas en una acción derivativa — una demanda interpuesta en nombre de la corporación contra ejecutivos. Los demandados pueden solicitarla como garantía de los gastos razonables y honorarios de abogado que la corporación pueda incurrir defendiendo la demanda. Limitada a \$50,000 bajo el §800(d). Disuade las strike suits.

Disolución de LLC (fianza, Cal. Corp. §17501)

Fianza que los tribunales de California pueden exigir en procedimientos para disolver una sociedad de responsabilidad limitada sobre la objeción de la mayoría. Cuando un miembro minoritario solicita la disolución y los miembros restantes solicitan evitarla comprando la participación del miembro promovente a valor justo, al miembro promovente se le puede exigir otorgar una fianza como garantía contra la operación continua de la LLC durante la valuación de la compra.

Distress for rent / Mandamiento de Distress (Fla. §83.12)

El remedio de incautación previa a la sentencia del arrendador comercial en Florida. El arrendador obtiene un mandamiento de distress que ordena al alguacil incautar los bienes del arrendatario en el inmueble arrendado como garantía de la renta no pagada. El arrendador debe otorgar una fianza al doble de la suma reclamada bajo el §83.12. Distintivamente floridana.

Embargo preventivo

Incautación previa a la sentencia de bienes del demandado para garantizar la satisfacción de la sentencia que el demandante espera obtener. La práctica estatal varía en cuanto a cuándo está disponible el embargo.

Embargo retentivo

Congelamiento previo a la sentencia de salarios, cuentas bancarias o cuentas por cobrar adeudadas al demandado. Se diligencia al garnishee — el tercero que mantiene los fondos — típicamente el banco o el empleador.

Estados con tope / Estados con multiplicador

Estados con tope: aquellos que limitan estatutariamente el monto máximo de una fianza de suspensión. Texas, Florida, Alabama, Misisipí, Tennessee, Carolina del Sur, Carolina del Norte, Ohio y Misuri son las principales jurisdicciones de tope. Estados con multiplicador: aquellos que exigen la fianza de suspensión a un múltiplo estatutario de la sentencia — California (1.5×), Pensilvania (120%), Misisipí/Tennessee/Carolina del Sur/Georgia (125%), y Michigan (1.25×).

Estipulación

Una fianza de almirantazgo. En la práctica federal de almirantazgo, las fianzas se denominan estipulaciones. La Regla Suplementaria E(5) rige las estipulaciones por valor.

Fianza

Garantía financiera por la cual una parte (el fiador) responde por el cumplimiento de una obligación de otra parte (el principal o fiado) a un tercero (el obligado o beneficiario).

Fiador

Parte que respalda la obligación del principal con capital real. El fiador paga al obligado hasta el límite de la fianza si el principal incumple, y luego persigue el reembolso del principal bajo el contrato de indemnización.

Fiduciario

Persona o entidad a la que se le confía administrar bienes para otro. Los fiduciarios designados por el tribunal incluyen albaceas, administradores, representantes personales, tutores, curadores, fiduciarios (trustees), síndicos judiciales y custodios. Deben el deber más elevado conocido por el derecho estadounidense a los beneficiarios.

Fianza judicatum solvi

Fianza requerida en algunos sistemas de derecho civil (incluido el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, artículo 16) para garantizar las costas y daños cuando un extranjero o no residente actúa como demandante.

Análoga funcionalmente a la fianza de costas del demandante en jurisdicciones de common law.

FRCP 65(c)

Regla 65(c) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil — exige al solicitante de una TRO o medida cautelar preliminar otorgar garantía por el monto que el tribunal considere apropiado para pagar las costas y los daños sufridos por cualquier parte que resulte indebidamente restringida.

Gravamen mecánico

Gravamen estatutario registrado por un contratista o proveedor contra bienes raíces mejorados cuando el contratista o proveedor no ha sido pagado por el trabajo realizado o los materiales suministrados. El gravamen grava el título y puede ejecutarse mediante remate.

Holograma de bono

Una fianza judicial autenticada con la herramienta propietaria de holograma de CourtBondSurety. El holograma proporciona verificación visual de que el documento es un original auténtico — protección contra falsificación y sustitución.

ILOC (Carta de Crédito Irrevocable)

Instrumento bancario que garantiza el pago de una deuda o responsabilidad del principal si el beneficiario lo exige. No puede cancelarse ni modificarse salvo por acuerdo absoluto del banco emisor y el fiador. Una de tres formas aceptadas de colateral; debe seguir el formato UCP 600 de la CCI.

In rem

Acción contra una cosa en lugar de contra una persona. La práctica federal de almirantazgo opera sustancialmente in rem.

Indemnización

Promesa firmada del principal de reembolsar al fiador cualquier pérdida bajo la fianza. Toda fianza está respaldada por un contrato de indemnización ejecutado por el principal y a menudo por co-indemnizadores. La indemnización es la primera línea de recurso del fiador si se paga un reclamo.

Interdicto

En el derecho civil hispanico, acción posesoria sumaria — el interdicto de retener (mantener la posesión), de recobrar (recuperar la posesión perdida), de obra nueva o de obra ruinoso. Procede del derecho romano (los interdicta del pretor) y se conserva en el Código de Procedimiento Civil dominicano (artículos 23-29 sobre acciones posesorias) y en los códigos procesales de la mayoría de países hispanoamericanos. En la traducción jurídica anglo-española moderna, "interdicto" se emplea también como equivalente de injunction (mandato judicial restrictivo) y

TRO (orden de restricción temporal) — por lo cual los abogados hispanohablantes que litigan en jurisdicciones estadounidenses emplean indistintamente los términos "interdicto temporal" y "orden de restricción temporal," así como "interdicto preliminar" y "medida cautelar preliminar." La fianza interdictal, en su sentido civilista clásico, es la garantía que consigna el actor del interdicto por los daños que pudiera causar al demandado si la pretensión posesoria resulta infundada — función análoga a la fianza de embargo preventivo y la fianza reivindicatoria en la práctica angloamericana.

Interpelación (Interpleader)

Dispositivo procesal mediante el cual un depositario que mantiene fondos reclamados por dos o más partes adversas puede depositar los fondos ante el tribunal, designar a los reclamantes contendientes como demandados, y ser liberado de responsabilidad ulterior. La interpelación federal opera bajo el 28 U.S.C. §1335.

Letras Testamentarias

Orden judicial que designa al albacea bajo un testamento. Emitidas por el tribunal sucesoral (o tribunal de sucesiones, según la denominación estatal) para investir formalmente al albacea con la autoridad para administrar la sucesión.

MGA (Agente General Administrador)

Intermediario de seguros autorizado para suscribir, vincular y emitir pólizas en nombre de una aseguradora dentro de los límites de autoridad delegada. Surety One, Inc. opera como MGA para Janus Assurance Re.

Obligado

Parte protegida por una fianza. En una fianza de suspensión, el apelado es el obligado; en una fianza de liberación de gravamen mecánico, el reclamante del gravamen es el obligado; en una fianza sucesoral, los herederos y acreedores son los obligados, en ocasiones a través del tribunal.

Poder de Representación (Power of Attorney)

Documento ejecutado por el fiador autorizando a un agente específico (típicamente el productor emisor) a vincular al fiador para una fianza específica. Se exige presentarlo en la mayoría de los tribunales federales y muchos tribunales estatales.

Principal

Parte que debe otorgar una fianza. En una fianza de suspensión, el apelante es el principal; en una fianza de liberación de gravamen mecánico, el propietario del inmueble o el contratista general es el principal; en una fianza sucesoral, el albacea o administrador es el principal. El principal debe la obligación de indemnización al fiador.

Reivindicación (Replevin)

Acción para recuperar la posesión de un bien mueble específico supuestamente mantenido indebidamente por el demandado. El demandante otorga una fianza de reivindicación antes de que el alguacil incaute el bien; el demandado puede otorgar una fianza de contra-reivindicación para retener la posesión pendiente la adjudicación.

Representante personal

Término unificado del Código Uniforme de Sucesiones para albaceas y administradores. El UPC §1-201 unifica el papel del albacea (bajo un testamento) y del administrador (en sucesión intestada) en "representante personal".

Restitución (mandamiento)

El instrumento distintivo de Washington para la suspensión de desalojos. Después de que el arrendador obtiene sentencia de posesión en una acción de unlawful detainer bajo el Capítulo 59.18 del RCW, el tribunal emite un mandamiento de restitución que ordena al alguacil restituir al arrendador en la posesión. El arrendatario puede suspender el mandamiento mediante el otorgamiento de una fianza bajo el §59.18.380.

Síndico judicial (Receiver)

Tercero neutral designado por el tribunal para tomar la custodia de bienes contestados. Los síndicos se designan bajo la Regla 66 de las FRCP en el tribunal federal y bajo estatutos estatales de sindicatura en el tribunal estatal.

Stake / Depositario

Parte que mantiene fondos reclamados por dos o más partes adversas y que puede invocar la interpelación. Típicamente un banco, una compañía de seguros, o un agente fiduciario.

Suspensión de ejecución (fianza de)

Fianza apelativa que suspende la ejecución de una sentencia monetaria durante la apelación. El apelante otorga garantía equivalente a (típicamente) la sentencia más los intereses y las costas.

Tribunal Surrogate (Surrogate's Court)

El tribunal sucesoral de Nueva York. La práctica sucesoral de Nueva York opera bajo la Ley de Procedimiento del Tribunal Surrogate (SCPA), distinta del Código Uniforme de Sucesiones adoptado por la mayoría de los demás estados.

TRO (Orden de Restricción Temporal)

Orden judicial inmediata y de breve duración que restringe al demandado de una conducta específica — frecuentemente dictada ex parte y de duración de pocos días, pendiente una audiencia de medida cautelar preliminar.

Tutor

Fiduciario designado por el tribunal responsable de la custodia y el cuidado del pupilo. Bajo el marco del UPC, el tutor maneja el cuidado personal; el curador maneja los bienes. En estados que no son UPC, "tutor" a menudo cubre ambos papeles.

UCCJEA

Ley Uniforme de Jurisdicción y Cumplimiento sobre Custodia de Menores. Adoptada en todos los estados estadounidenses excepto Massachusetts. Marco rector para disputas interestatales de custodia.

UPC (Código Uniforme de Sucesiones)

Código modelo de sucesiones desarrollado por la Conferencia Uniforme y adoptado en alguna forma por aproximadamente 18 estados estadounidenses. El UPC unifica la terminología de albacea y administrador en "representante personal" y proporciona un marco para los requisitos de fianzas sucesorales.

UTMA (Ley Uniforme de Transferencias a Menores)

Adoptada por todos los estados estadounidenses, proporciona un mecanismo simplificado para mantener bienes para un beneficiario menor sin tutela formal. El custodio mantiene los bienes hasta que el menor alcanza la edad establecida (18 o 21 años).

Voluntaria vs. forzosa (fianzas)

Distinción organizadora fundamental en la práctica de fianzas judiciales. Las fianzas del demandante son voluntarias — el demandante ha optado por invocar un remedio extraordinario y otorga la fianza para obtenerlo. Las fianzas del demandado son forzosas — el demandado no eligió ser demandado o que se le incautaran bienes, pero debe otorgar la fianza para escapar del remedio aplicado.

Fin de la Guía

© 2026 C. Constantin Poindexter · Publicado por CourtBondSurety.com

Una compañía de Surety One, Inc. · (800) 373-2804 · underwriting@SuretyOne.com